



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 16 Secc. IV

Lunes 25 de agosto de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA • Licitación Pública Nacional No. LPA-926082963-004-2025. **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Acuerdo que reforma diversas disposiciones al acuerdo que crea el Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Agencia Municipal de Desarrollo Económico. • Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo. • Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento del Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad. • Acuerdo que reforma diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional.

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LPA-926082963-004-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/inicio/portal-licitaciones> o bien para solo consulta en: Coordinación Estatal de Administración, Evaluación y Control de la Secretaría de Seguridad Pública, Blvd. Luis Encinas Johnson, número 492, entre Barranca y Olivares, Colonia El Torreón, Hermosillo, Sonora, C.P. 83204, (662) 2595700, HORARIO: 08:00 A 15:00 HRS

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926082963-004-2025
Fecha de publicación en CompraNet	25/08/2025
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS
Costo de inscripción	\$2,686.00 (son: dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	ELECTRONICA
Fecha de recepción de propuestas	05/09/2025 14:00 horas
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	05/09/2025 14:00 horas
Fallo	05/09/2025 14:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 25 de agosto del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. DELIA SUGEY CRUZ MONTAÑO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA

Revisó: Lic. Sonia Ayala González



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO DIECISEIS, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO: "AGENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO", EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXXI, AL ARTÍCULO 3, UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 5, UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 11, UN CAPÍTULO IV BIS AL TÍTULO SEGUNDO, DENOMINADO DEL FONDO EMPRENDEDOR DE HERMOSILLO QUE CONSTA DE LOS ARTÍCULO 19 BIS AL 19 BIS 10, LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 21; QUE REFORMA LA FRACCIÓN LXX, DEL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10, LAS FRACCIONES XIV Y XV, DEL ARTÍCULO 11, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21, TODOS DEL ACUERDO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "AGENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO".

ACUERDO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "AGENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO"

[...]

Artículo 3. [...]

De la fracción I. a la LXIX. [...]

LXX; Administrar, promover y supervisar el funcionamiento del Fondo Emprendedor de Hermosillo, como instrumento técnico y financiero orientado al impulso de proyectos emprendedores, de innovación y desarrollo económico local, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo y en las reglas de operación emitidas por el Comité de Administración del propio Fondo; y
LXXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares, convenios y demás disposiciones de carácter general.

[...]



Artículo 5. [...]

Fracción I. [...]

- II. Una Dirección General;
- III. Un Consejo Consultivo; y
- IV. Un Comité de Administración del Fondo Emprendedor.

[...]

[...]

Artículo 10. [...]

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno y del Comité de Administración del Fondo Emprendedor, y en ambos órganos, en caso de empate, ejercer el voto de calidad;

De la fracción II. a la IV. [...]

Artículo 11. [...]

De la fracción I. a la XIII. [...]

- XIV. Fungir como el o la Comisionada Municipal de Mejora Regulatoria en términos de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Hermosillo;
- XV. Aceptar y, en caso de que así se requiera, formalizar en términos de ley las aportaciones, en numerario o en especie, destinadas al Fondo Emprendedor; y
- XVI. Las demás que le señale este Acuerdo, la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE APOYO

[...]

CAPÍTULO IV BIS DEL FONDO EMPRENDEDOR DE HERMOSILLO

SECCIÓN I DE LA NATURALEZA Y DEFINICIONES

Artículo 19 BIS. Para los efectos de este Título se entenderá por:

- I. **Fondo Emprendedor:** Instrumento de inversión para el impulso al emprendimiento y al desarrollo económico local, constituido por aportaciones en numerario o en especie, distintas al financiamiento público municipal ordinario, destinado exclusivamente a apoyar proyectos productivos, programas de incubación, capacitación o desarrollo empresarial, conforme a las instrucciones



emitidas por su Comité de Administración y bajo las reglas de operación correspondientes; y

- II. **Comité:** Comité de Administración del Fondo Emprendedor, órgano colegiado conformado por personas representantes del gobierno municipal y de la sociedad civil hermosillense, encargado de autorizar, supervisar y evaluar el uso del Fondo Emprendedor, conforme a lo establecido en este Acuerdo.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EMPRENDEDOR

Artículo 19 BIS 1. El Comité se integrará por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien presidirá el Comité, con voz y voto;
- II. La o el titular de la Agencia Municipal de Desarrollo Económico, con voz pero sin voto, y quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico; y
- III. Ocho vocalías ciudadanas, de buena fama y de notoria honorabilidad, designadas con principios de equidad de género, con voz y voto;

Artículo 19 BIS 2. Las vocalías ciudadanas durarán en su encargo el mismo periodo que la administración municipal en turno.

Artículo 19 BIS 3. Para ser vocal ciudadano del Comité se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento o naturalización;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener reconocida honorabilidad;
- IV. Tener domicilio y residencia efectiva en el Municipio de Hermosillo.

Artículo 19 BIS 4. Son facultades de la o el Presidente del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Emitir el voto de calidad en caso de empate;
- III. Ejecutar las determinaciones y acuerdos del Comité;
- IV. Representar formalmente al Comité ante otras instancias;
- V. Informar al Comité sobre el origen y aplicación de los recursos del Fondo;
- VI. Suscribir, conjuntamente con la Secretaría Técnica y quienes participen en la sesión, las actas de las sesiones;
- VII. Las demás que le confieran este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19 BIS 5. El Comité de Administración del Fondo Emprendedor tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instruir a la o al Director General de la Agencia Municipal de Desarrollo Económico sobre la administración del Fondo Emprendedor, garantizando que los recursos se empleen estrictamente para los beneficios y fines establecidos, y los gastos relacionados directamente con ellos;
- II. Conocer, analizar y deliberar sobre las solicitudes de apoyo con cargo al Fondo Emprendedor y, en su caso, autorizar los términos y condiciones para su otorgamiento;



- III. Emitir convocatorias públicas o mecanismos transparentes de selección, conforme a los principios de equidad, legalidad y objetividad, para identificar proyectos susceptibles de ser beneficiarios del Fondo Emprendedor;
- IV. Acordar y aprobar la designación de las personas beneficiarias del Fondo Emprendedor, así como resolver sobre la modificación o sustitución de dichas designaciones;
- V. Llevar un registro completo, público y actualizado de las personas o proyectos beneficiarios del Fondo Emprendedor, incluyendo montos otorgados, objeto de los apoyos y cronograma de ejecución;
- VI. Solicitar a las personas beneficiarias del Fondo Emprendedor informes técnicos, financieros o de resultados, sobre las actividades, equipamiento o servicios para los que fue utilizado el recurso otorgado;
- VII. Establecer un mecanismo de seguimiento, evaluación y monitoreo continuo de los proyectos apoyados, para verificar el cumplimiento de los fines, metas y compromisos establecidos;
- VIII. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la Agencia, por conducto de la o el Secretario Técnico del Comité, sobre el origen, destino, ejercicio y resultados derivados de las aportaciones que reciba el Fondo;
- IX. Gestionar, por conducto de sus integrantes, las aportaciones, donaciones o apoyos en numerario o en especie provenientes de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, destinadas al Fondo Emprendedor;
- X. Proponer ajustes o actualizaciones a las reglas de operación del Fondo Emprendedor, para su presentación ante la Junta de Gobierno, cuando así lo exijan las condiciones operativas o los objetivos de política pública;
- XI. Autorizar la aplicación de remanentes financieros del Fondo Emprendedor, en caso de que existan, conforme a los criterios previamente aprobados por la Junta de Gobierno;
- XII. Verificar que los proyectos apoyados con recursos del Fondo cumplan con los criterios de transparencia, rendición de cuentas, inclusión social, equidad de género y responsabilidad económica;
- XIII. Vigilar que los apoyos no se destinen a fines distintos a los establecidos en este Acuerdo y en las reglas de operación del Fondo; y
- XIV. Las demás que señalen este Acuerdo y otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

Artículo 19 BIS 6. Son atribuciones de la o el Secretario Técnico del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Ejercer acciones de gestión, vinculación y colaboración institucional, a fin de que el Fondo Emprendedor pueda recibir aportaciones, donaciones o apoyos, en numerario o en especie, provenientes de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, asegurando su aplicación al cumplimiento de los fines del Fondo;
- III. Verificar el quórum legal para el desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar y resguardar las actas correspondientes a cada sesión del Comité;
- V. Integrar y custodiar el Libro de Actas y su apéndice documental;
- VI. Enviar por medios electrónicos las convocatorias y documentos anexos, recabando evidencia de su recepción;
- VII. Coordinar la realización de sesiones virtuales, verificando asistencia y grabación;



- VIII. Suscribir, junto con la o el Presidente y demás participantes, las actas de cada sesión; y
- IX. Las demás que le asignen este Acuerdo y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 19 BIS 7. Son derechos y obligaciones de las personas vocales ciudadanas:

- I. Acatar los acuerdos del Comité y cumplir con sus comisiones;
- II. Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité;
- III. Proponer mociones y sugerencias en beneficio del Fondo;
- IV. Vigilar que los recursos gestionados o aplicados por su intervención se dediquen exclusivamente a los fines del Fondo;
- V. Examinar los documentos y acuerdos del Comité;
- VI. Separarse de su cargo mediante aviso escrito;
- VII. Ejercer acciones de gestión, vinculación y colaboración institucional, a fin de que el Fondo Emprendedor pueda recibir aportaciones, donaciones o apoyos, en numerario o en especie, provenientes de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, asegurando su aplicación al cumplimiento de los fines del Fondo; y
- VIII. Las demás que señalen este Acuerdo y las normas reglamentarias aplicables.

Artículo 19 BIS 8. La calidad de integrante del Comité como vocal ciudadano es indelegable e intransferible.

Artículo 19 BIS 9. Las personas integrantes del Comité podrán ser excluidas por votación mayoritaria de sus integrantes por las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas;
- II. Incumplimiento reiterado de los acuerdos del Comité;
- III. Realizar actos contrarios a los fines del Fondo o que perjudiquen su operación.

Artículo 19 BIS 10. En caso de que alguna o alguno de los vocales ciudadanos sea separado de su cargo por cualquier causa, la o el Presidente Municipal procederá a emitir, conforme al procedimiento establecido, una nueva invitación para designar a la persona que lo sustituya, quien ejercerá el cargo por el tiempo restante del periodo de la administración municipal en funciones.

[...]

Artículo 21. [...]

De la fracción I. a la VI. [...]

- VII. Los bienes y derechos que sean adquiridos por la Agencia;
- VIII. Las aportaciones, en numerario o en especie, que se hagan específicamente al Fondo Emprendedor de Hermosillo, conforme a las disposiciones de este Acuerdo y las reglas de operación del Comité; y
- IX. En general, por los conceptos que se obtengan por cualquier concepto legal. Tratándose de ingresos por servicios, propondrá las cuotas que por los conceptos de realización de estudios, asesorías, gestiones, análisis y proyectos que se cobrará a los solicitantes de estos servicios, para su incorporación a la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las reformas al presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma diversas disposiciones del Acuerdo que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado: "Agencia Municipal de Desarrollo Económico", remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 29 de julio de 2025.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIÉRREZ
Presidente Municipal



EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO DIECISEIS, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, SEGUNDO PÁRRAFO, 6, 7, 10, 11, LAS FRACCIONES XV, XVI Y XVII, DEL ARTÍCULO 12, 16, LAS FRACCIONES VIII, XVI Y XXI, DEL ARTÍCULO 23, EL INCISO K), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 25 BIS, EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN XXVIII, DEL ARTÍCULO 27, LAS FRACCIONES XXV Y XXVI, DEL ARTÍCULO 29, 32, LAS FRACCIONES XV Y XVI, DEL ARTÍCULO 33, LAS FRACCIONES XXXII Y XXXIII, DEL ARTÍCULO 41, LAS FRACCIONES XII, XIX Y XX, DEL ARTÍCULO 43, 46, 47, 48, LAS FRACCIONES I Y VI, DEL ARTÍCULO 49; ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, AL ARTÍCULO 33, LA FRACCIÓN XXI, AL ARTÍCULO 43, LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 49; Y DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 18, VII, DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 27; TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Artículo 1. [...]

Su objeto es el definir la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal Directa del Ayuntamiento de Hermosillo, así como atribuciones, obligaciones y facultades de sus Dependencias y Organismos Públicos Desconcentrados.

[...]

Artículo 6. Las entidades de la administración pública paramunicipal estarán sujetas al Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, a su respectivo acuerdo del Ayuntamiento que las crea, a las demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como a las normas de orden interno que le corresponden expedir a sus respectivos órganos de gobierno.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre las materias y ámbito territorial que se le determine para cada caso, de conformidad con el



instrumento jurídico que lo cree, el cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Las y los titulares de estos órganos tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño del órgano administrativo a su cargo;
- II. Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que les fije el Ayuntamiento, así como suscribir los demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- III. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar los compromisos y gestionar las modificaciones presupuestales; y
- IV. Las demás que les confieran los instrumentos jurídicos que los creen.

Las y los titulares de los órganos administrativos desconcentrados deberán sistematizar y controlar la documentación oficial de la Dependencia a su cargo, conforme a los lineamientos que expida el Archivo General del Municipio, de conformidad con la Ley de Archivos para el Estado de Sonora y tendrán la atribución de expedir copias certificadas de los documentos existentes en el archivo de trámite del órgano a su cargo.

Igualmente, las y los titulares de estos órganos tendrán la atribución de designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos, en términos del artículo 46 del Reglamento de Mejora Regulatoria de Hermosillo, e informar mensualmente a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la relación actualizada de las y los servidores públicos designados, para su debido registro, seguimiento y aseguramiento de la correcta ejecución de sus funciones.

[...]

Artículo 10. Las Dependencias y los Organismos Públicos Desconcentrados ejercerán sus atribuciones, obligaciones y facultades con sujeción a la Ley Municipal, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cada dependencia y cada Organismo Público Desconcentrado contará con un o una titular, quien se auxiliará de las y los servidores públicos asignados en el Presupuesto de Egresos para el despacho de los asuntos de su competencia.

Las y los titulares de las Dependencias tramitarán y resolverán los asuntos correspondientes a su ámbito de competencia, y deberán informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, por conducto de éste, sobre el estado que guardan sus asuntos y el cumplimiento de sus funciones.

Mientras las leyes o las disposiciones normativas municipales no determinen o especifiquen atribuciones, obligaciones o facultades que puedan ser ejercidas por personas servidoras públicas distintas a las titulares de Dependencias, se entenderá que su ejercicio les corresponde ser ejercido estas, sin menos cabo a su facultad de emitir acuerdos delegatorios conforme a las estipulaciones de este Reglamento.

Artículo 11. Las Dependencias y los Organismos Públicos Desconcentrados deberán contar con manuales de organización y de procedimientos, que serán publicados en la Gaceta Municipal. Las personas titulares de dichas unidades administrativas organizarán su estructura y operación interna conforme a lo establecido en dichos manuales, con sujeción a los límites y previsiones establecidos en el Presupuesto de Egresos.



Artículo 12. [...]

De la fracción I. a la XIV. [...]

XV. Designar entre sus subalternos a las o los enlaces en materia de Transparencia y Protección de datos Personales, con la Unidad de Género Municipal, con la Dirección General de Comunicación Social para la coordinación de sus estrategias, con el Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad y cualquier otro que sea requerido por normativas o estrategias y directrices que disponga la Presidencia Municipal;

XVI. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos, en términos del artículo 46 del Reglamento de Mejora Regulatoria de Hermosillo, e informar mensualmente a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la relación actualizada de las y los servidores públicos designados, para su debido registro, seguimiento y aseguramiento de la correcta ejecución de sus funciones;

XVII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, las que les confieran el Ayuntamiento y las Presidencia Municipal, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban, de conformidad con las disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 16. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento contará con los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

- I. La Coordinación Municipal de Protección Civil, jerárquicamente subordinada a la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. El Departamento de Bomberos de Hermosillo, jerárquicamente subordinado a la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Unidad de Transparencia Municipal, jerárquicamente subordinada a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal;
- IV. La Unidad de Ciudad Inteligente, jerárquicamente subordinada a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal;
- V. La Unidad Municipal de Prevención y Protección a Menores que Incurran en Infracciones Administrativas, jerárquicamente subordinada a la Dirección General de Seguridad Pública;
- VI. El Sistema Municipal Parques de Hermosillo, jerárquicamente subordinado a la Dirección General de Servicios Públicos;
- VII. El Instituto Municipal de Protección y Bienestar Animal, jerárquicamente subordinado a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; y
- VIII. El Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Hermosillo, jerárquicamente subordinado a la Dirección General de Participación Ciudadana.

[...]

Artículo 18. [...]

De la fracción I. a la VIII. [...]

IX. Se deroga.

De la fracción X. a la XV. [...]

[...]



Artículo 23. [...]

De la fracción I. a la VI. [...]

VII. Se deroga.

VIII. Tener jerárquicamente subordinado a su cargo al Departamento de Bomberos de Hermosillo, como órgano administrativo desconcentrado encargado de la prestación del servicio de bomberos, de conformidad a los artículos 48 al 51 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora;

De la fracción IX. a la XV. [...]

XVI. Tener jerárquicamente subordinado a su cargo a la Coordinación Municipal de Protección Civil, como órgano administrativo desconcentrado con las atribuciones, obligaciones y facultades que le determinan la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, así como la normativa municipal en la materia;

De la fracción XVII. A la XX. [...]

XXI. Tener a su cargo la operación de la Gaceta Municipal de Hermosillo y del Tablero de avisos del Ayuntamiento, para los efectos del cumplimiento de obligaciones de publicación de acuerdos y resoluciones, ya sea por mérito de norma expresa o por orden o instrucción del Ayuntamiento;

De la fracción XXII. a la XXIII. [...]

[...]

Artículo 25 BIS.

Fracción I [...]

Del inciso a) al j) [...]

k) Establecer un programa de metas recaudatorias por conceptos de multas y accesorios derivadas de procedimientos de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa de competencia municipal, en coordinación con la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Coordinación Municipal de Protección Civil y cualquiera otra dependencia que cuente con facultades para esos efectos;

Inciso l) [...]

De la fracción II. a la IX. [...]

[...]

Artículo 27. [...]

De la fracción I. a la XX. [...]

XXI. Se deroga.

De la fracción XXII a la XXVII. [...]

XXVIII [...]

Del inciso a) al f) [...]



g. Capacitación y Formación: Procurar la actualización constante del personal a su cargo con la finalidad de mantener un nivel de excelencia en la administración y ciberseguridad de las tecnologías de información del ayuntamiento;

Inciso h) [...]

De la fracción XXIX a la XXXI. [...]

[...]

Artículo 29. [...]

De la fracción I. a la XXIV. [...]

XXV Fungir, por conducto de su titular, como vocal del Comité Técnico del Fondo del Suelo, en términos del reglamento de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y del Espacio Público;

XXVI Tener adscrita a su cargo la Unidad Municipal de Género la que en términos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora le corresponderá:

- a. Someter a aprobación del Ayuntamiento los documentos que contengan la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que determinará el Sistema y los Programas Municipales en esta materia;
- b. Coordinar la ejecución de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación con las políticas nacional y estatal en esta materia;
- c. Coadyuvar con el gobierno federal y el estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- d. Coordinar con la Dirección General de Comunicación Social el diseño, formulación y aplicación de campañas de concientización que promuevan los valores contenidos en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y
- e. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la conceptualización de proyectos de presupuestos requeridos para el cumplimiento de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

Fracción XXVII. [...]

[...]

Artículo 32. La Dirección General de Desarrollo de Infraestructura estará integrada por el conjunto de áreas administrativas y personal responsable de las funciones municipales en materia de planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento y control de las obras públicas, vialidades y semaforización en el municipio de Hermosillo.

Artículo 33. [...]

De la fracción I. a la XIV. [...]

XV. Ejecutar, por conducto de la Dirección de Vialidad y Semaforización, en coordinación con la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, las medidas que, para mejorar la infraestructura vial y los sistemas de control de tránsito de jurisdicción municipal en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, dicte el Instituto Municipal de Planeación



Urbana, Movilidad y del Espacio Público, así como proponer a éste las que considere adecuadas para tales efectos;

XVI Evaluar y, en su caso, aprobar y registrar, por conducto de la Dirección de Vialidad y Semaforización, los planes de movilidad de sus instalaciones que deberán remitir las instituciones educativas para garantizar que el ascenso y descenso de estudiantes, docentes y personal administrativo se realice en condiciones de seguridad vial; y

XVII Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, circulares y demás disposiciones de observancia general.

[...]

Artículo 41. [...]

De la fracción I. a la XXXI. [...]

XXXII. Participar y vigilar, por sí o mediante persona servidora pública subalterna, en el Comité Técnico del Fondo del Suelo, con voz pero sin voto, en los términos del Reglamento de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y del Espacio Público de Hermosillo; XXXIII. Vigilar que el destino de las erogaciones de los recursos afectos al Fondo del Suelo se realice conforme a la normativa aplicable;

De la fracción XXXIV. a la XXXV. [...]

[...]

Artículo 43. [...]

De la fracción I. a la XI. [...]

XII. Generar las estrategias y políticas en materia de imagen, identidad y comunicación social para la difusión de la información que genere la Administración Pública Municipal, así como coordinar el uso de vocerías institucionales para tales fines, ya sea mediante personas servidoras públicas designadas para ello o a través de una figura específica que, en su caso, pudiera establecerse conforme a las disposiciones aplicables;

De la fracción XIII. a la XVIII. [...]

XIX Emitir lineamientos de imagen y comportamiento en redes sociales, a los que habrán de ajustarse las y los servidores públicos del Ayuntamiento en el manejo de comunicación oficial;

XX. Administrar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la concesión federal de espectro radioeléctrico para uso público de la estación de radio otorgada al Ayuntamiento, asegurando su integración a las estrategias de comunicación institucional y su cumplimiento con las disposiciones legales aplicables, así como desarrollar y producir contenidos propios, y establecer vínculos de colaboración con dependencias municipales, instancias públicas, académicas y sociales para el fortalecimiento de su programación y alcance; y

XXI Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.

Artículo 46. La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano estará integrada por las áreas administrativas y el personal responsables de la atención, recepción, tramitación y resolución de los asuntos de su competencia en materia de ordenamiento territorial, desarrollo



urbano, ordenamiento ecológico y demás materias vinculadas que le asignen este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. Corresponde a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, movilidad urbana y espacio público, conforme a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento y a la normatividad aplicable;
- II. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de los programas municipales de ordenamiento territorial, ecológico y desarrollo urbano, así como proponer y promover la utilización del uso del suelo conforme a las reservas, usos y destinos previstos en los mismos;
- III. Ejercer las facultades conferidas al Ayuntamiento en los siguientes ordenamientos jurídicos, enunciados de manera enunciativa, más no limitativa, en los términos que le correspondan conforme a la reglamentación municipal aplicable, y siempre que dichas atribuciones no estén reservadas por leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento u otras disposiciones jurídicas a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal; así como informar y difundir permanentemente la aplicación de los programas derivados de dichos ordenamientos y de aquellos que se deriven de éstos:
 - a) Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - b) Ley General de Bienes Nacionales;
 - c) Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;
 - d) Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;
 - e) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora;
 - f) Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora;
 - g) Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas vigentes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; y
 - h) Las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables que le otorguen competencia directa o indirecta en el ámbito de su actuación administrativa.
- IV. Expedir constancias de zonificación y lotificación, licencias de uso de suelo y urbanización, así como autorizaciones, permisos y licencias de construcción;
- V. Autorizar acciones de urbanización, tales como desarrollos inmobiliarios, parcelaciones, relotificaciones e incorporaciones urbanas de predios susceptibles de urbanización, procurando que en la emisión de dichas autorizaciones se incorpore el criterio de calle completa, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora. Asimismo, promoverá que los desarrollos comerciales contemplen infraestructura adecuada para el uso de vehículos no motorizados y de tracción humana, incluyendo la instalación de bici-estacionamientos y espacios designados para ascenso y descenso de pasaje, pudiendo, para tal efecto, solicitar el apoyo técnico del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora;
- VI. Coordinar, administrar y aplicar la zonificación prevista en los programas municipales de ordenamiento territorial, ordenamiento acuícola y de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, así como proponer y supervisar la utilización del suelo conforme a las reservas, usos y destinos de áreas y predios establecidos en dichos instrumentos de planeación, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias municipales;



- VII. Emitir el dictamen técnico que justifique la desincorporación de bienes inmuebles de dominio público municipal que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, en términos de lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, incluyendo la verificación de su compatibilidad con las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano municipales;
- VIII. **Emitir licencias, autorizaciones y permisos en materia de construcción, ampliación, modificación, reparación, restauración, demolición o cualquier otro tipo de intervención en edificaciones, conforme a las disposiciones del Reglamento de Construcción de Hermosillo y demás normativa aplicable;**
- IX. Emitir la Licencia Ambiental Integral para quienes pretendan llevar a cabo obras o actividades que así lo requieran, conforme a las disposiciones del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de Hermosillo y demás normativa aplicable;
- X. Emitir las licencias de funcionamiento para las fuentes fijas de competencia municipal que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, tales como olores, radiaciones, gases, partículas sólidas o líquidas, conforme a lo previsto en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de Hermosillo y demás disposiciones aplicables;
- XI. Ejercer las atribuciones que, en relación con el Comité Técnico del Fondo del Suelo, le confiere el Reglamento de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y del Espacio Público de Hermosillo, así como asesorar y coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, a la ejecución de sus determinaciones, en los términos que establezca dicho Reglamento; asimismo, garantizar que las superficies destinadas a donación cumplan con los requisitos de urbanización, ubicación y viabilidad establecidos en la normatividad vigente;
- XII. En materia de movilidad y seguridad vial:
a) Recopilar, integrar y actualizar la información correspondiente en el ámbito de su competencia, para su incorporación al Sistema Municipal de Movilidad y Seguridad Vial y su vinculación con las bases de datos estatales y federales aplicables;
b) Promover el uso racional del espacio vial, atendiendo a la jerarquía de movilidad prevista en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, garantizando la previsión de espacios para bici-estacionamientos, así como áreas de ascenso y descenso de pasaje en los desarrollos urbanos; y
c) Autorizar, de conformidad con la opinión que emita el Instituto Municipal de Planeación Urbana, de Movilidad y del Espacio Público del Ayuntamiento de Hermosillo, las áreas de transferencia para el transporte en el municipio;
- XIII. Expedir licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles, en términos del Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles, Relacionados con Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios de Hermosillo;
- XIV. Recibir las solicitudes de anuencias municipales, integrar los expedientes respectivos verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento aplicable, y someterlas a la aprobación del Ayuntamiento, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- XV. Expedir licencias de funcionamiento para centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en los términos establecidos en el Reglamento de Espectáculos Públicos, Centros de Diversión, Centros Artísticos y Culturales, y Centros donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas de Hermosillo;



- XVI. Aplicar las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás ordenamientos federales, estatales o municipales que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que dichas disposiciones incidan en materias o atribuciones conferidas a esta Dirección General por este Reglamento, otros reglamentos municipales, acuerdos del Ayuntamiento, circulares u otras disposiciones de observancia general, y no exista disposición expresa en contrario; y
- XVII. Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento, circulares y demás disposiciones de observancia general.

Artículo 48. La Dirección General de Inspección y Vigilancia estará integrada por las áreas administrativas y el personal responsables de ejercer las funciones de inspección, vigilancia, verificación y control del cumplimiento de la normatividad aplicable en el Municipio, en las materias que expresamente le confieren este Reglamento, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas de observancia general, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 49. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia ejercer, además de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ejecutar funciones de inspección, vigilancia, verificación y control administrativo en las siguientes materias, conforme a las atribuciones que le confieren este Reglamento, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas de observancia general:
 - a) Ordenamiento, desarrollo urbano y espacio público;
 - b) Construcción;
 - c) Comercio y oficios en la vía pública;
 - d) Establecimientos mercantiles relacionados con actividades comerciales, industriales o de servicios;
 - e) Espectáculos públicos, centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas;
 - f) Sexo servicio;
 - g) Estacionamientos públicos;
 - h) Nomenclatura de bienes de uso y dominio público;
 - i) Servicios funerarios y panteones;
 - j) Servicios en materia de vialidad conforme al Reglamento de Tránsito Municipal;
 - k) Cumplimiento de disposiciones municipales en materia de ecología y protección al ambiente, exclusivamente en los aspectos que no sean competencia de la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático o del Organismo Operador de Agua de Hermosillo;
 - l) Las demás que le confieran expresamente los reglamentos, leyes, acuerdos del Ayuntamiento y disposiciones jurídicas de observancia general, así como en los casos que estos ordenamientos no faculden expresamente a autoridad distinta.

De la fracción II. a la V. [...]

- VI. Aplicar las disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás ordenamientos federales, estatales o municipales que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, siempre que dichas disposiciones incidan en



materias o atribuciones conferidas a esta Dirección General por este Reglamento, otros reglamentos municipales, acuerdos del Ayuntamiento, circulares u otras disposiciones de observancia general, y no exista disposición expresa en contrario;

VII. Requerir a las instituciones educativas los planes de movilidad de sus instalaciones para garantizar que el ascenso y descenso de estudiantes, docentes y personal administrativo se realice en condiciones de seguridad vial;

VIII. Designar, para el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia o verificación administrativa, a personas servidoras públicas adscritas a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando cuenten con el visto bueno de la o el titular de la unidad administrativa a la que estén adscritas o adscritos, a fin de garantizar la coordinación jerárquica y el adecuado ejercicio de la función pública; y

IX. Ejercer las demás facultades que le señalen las leyes, reglamentos, circulares y otras disposiciones de observancia general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, salvo lo dispuesto en el artículo transitorio segundo del presente Decreto.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, **PROMULGO** para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 29 de julio de 2025.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIÉRREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO DIECISEIS, DENTRO DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 16 Y 17; Y ADICIONA EL CAPÍTULO V "DE LAS PERSONAS ENLACES DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES", CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 18 AL 21 Y EL CAPÍTULO VI "DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD 'LA H SUMA'", CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 22 AL 26; TODOS DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

[...]

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Hermosillo, Sonora. Su objeto es establecer las bases para la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el cual se constituye como órgano colegiado de consulta, coordinación y propuesta en materia de inclusión, accesibilidad y derechos humanos de las personas con discapacidad, en el marco de las atribuciones conferidas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hermosillo.

La interpretación y aplicación de este Reglamento deberán regirse bajo los principios de:

- **Accesibilidad universal**, como condición necesaria para el ejercicio pleno de derechos;
- **Diseño universal**, para garantizar que los entornos, procesos, bienes, productos y servicios puedan ser utilizados por todas las personas, en igualdad de condiciones;
- **Ajustes razonables**, como medidas específicas para eliminar barreras particulares que enfrentan las personas con discapacidad;
- **Igualdad sustantiva y no discriminación**, para asegurar condiciones equitativas en el ejercicio de derechos;
- **Participación plena y efectiva**, reconociendo a las personas con discapacidad como protagonistas en la toma de decisiones que les afectan;



- **Progresividad y transversalidad de derechos**, para asegurar que las políticas públicas avancen de manera constante e integrada;
- **Corresponsabilidad institucional**, que obliga a todas las áreas del gobierno municipal a colaborar activamente en la implementación de políticas inclusivas;
- **Enfoque de derechos humanos**, como base ética y jurídica de todas las acciones derivadas de este Reglamento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Consejo:** El Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Hermosillo.

II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

III. **Contraloría Municipal:** El órgano de control interno y evaluación gubernamental del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

IV. **DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

V. **Directora o Director General:** La persona titular del Sistema DIF Municipal, responsable de la administración del organismo.

VI. **Ley:** La Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.

VII. **Reglamento:** El presente Reglamento del Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

VIII. **Persona con discapacidad:** Aquella que, por una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, ya sean de carácter permanente o temporal y de origen congénito o adquirido, al interactuar con barreras del entorno físico, social, normativo o actitudinal, pueda ver restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

IX. **Enlace:** Persona designada por la titularidad de cada dependencia o entidad de la administración pública municipal para colaborar activamente con el Consejo en la planeación, implementación, evaluación y seguimiento de acciones en materia de inclusión, accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad.

X. **Programa Municipal de Inclusión y Accesibilidad "La H SUMA":** Instrumento técnico-operativo adoptado por el Municipio de Hermosillo para promover la accesibilidad universal, la inclusión social y la eliminación progresiva de barreras que enfrentan las personas con discapacidad. Este programa constituye el programa municipal al que se refiere la fracción II del artículo 8 de la Ley y la fracción I del artículo 5 de este Reglamento. Es coordinado por el Consejo en colaboración con las personas Enlace designadas en cada dependencia o entidad de la administración municipal.

Artículo 3. El Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad es un órgano colegiado de participación ciudadana y gubernamental, constituido para promover la inclusión plena y el desarrollo integral de las personas con discapacidad en el municipio de Hermosillo.

El Consejo será un espacio de consulta, coordinación y propuesta entre las dependencias del Ayuntamiento, las organizaciones de la sociedad civil, personas con discapacidad y representantes del sector privado, y tendrá por objeto coadyuvar con el Sistema DIF Hermosillo en el diseño, impulso y evaluación de políticas públicas, programas, acciones y servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida y garantizar el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad.



El Consejo podrá instrumentar mecanismos de concertación, asesoría y colaboración interinstitucional, así como promover modelos de atención integral, estrategias de accesibilidad universal y acciones afirmativas que fortalezcan la participación activa y el reconocimiento social de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida municipal.

Artículo 4. El Consejo estará integrado por trece personas miembros, provenientes tanto del sector público como de la ciudadanía, conforme a la siguiente composición:

- I. Una persona que presida el Consejo, que será la Directora o el Director General del Sistema DIF Hermosillo, con voz y voto;
- II. Una persona que funja como Vocal Ejecutivo, con voz pero sin voto. Esta persona podrá ser una persona con discapacidad o, en su caso, una ciudadana o ciudadano hermosillense con reconocido prestigio social o trayectoria como promotora o promotor comunitario de los derechos de las personas con discapacidad. Será nombrada por la Directora o el Director General del DIF Hermosillo, a propuesta de las organizaciones de personas con discapacidad;
- III. La o el titular de la Dirección General de Salud Pública, con voz y voto;
- IV. La o el titular del Instituto Municipal de Cultura y Arte del Ayuntamiento de Hermosillo, con voz y voto;
- V. La o el titular del Instituto del Deporte de Hermosillo, con voz y voto;
- VI. La o el titular de la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, con voz y voto;
- VII. Siete personas vocales ciudadanas, con voz y voto, de carácter honorífico, integradas preferentemente bajo criterios de paridad de género. Serán seleccionadas entre personas con experiencia en las áreas de medicina, trabajo social, educación, cultura, deporte, productividad, así como personas con discapacidad que cuenten con los conocimientos y trayectoria adecuados, o bien personas que hayan demostrado un compromiso significativo con la atención, inclusión y defensa de derechos de personas con discapacidad. También podrán ser propuestas por organizaciones del sector o por organismos, asociaciones o cámaras empresariales con interés en la materia.

La o el Presidente Municipal podrá acudir a las sesiones del Consejo en calidad de Presidente Honorario.

El procedimiento para integrar las vocalías ciudadanas se llevará a cabo mediante invitación directa por parte de la Directora o el Director General del DIF Hermosillo, procurando incorporar a personas representativas de diversos sectores sociales y empresariales. En caso de convocarse a cámaras o asociaciones, estas deberán acreditar la representación oficial conforme a sus estatutos.

Las personas integrantes del Consejo que sean funcionarias o funcionarios públicos podrán designar, mediante oficio, a una persona suplente con jerarquía inmediata inferior, quien deberá contar con la capacidad técnica necesaria y tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades durante su participación.

La o el Director General del DIF Hermosillo designará de entre las personas titulares de sus Direcciones de Área a quien fungirá como Secretaria o Secretario de Actas del Consejo, con voz pero sin voto.



La Contraloría Municipal participará en las sesiones del Consejo, a través de su titular o de la persona que designe, con voz pero sin voto, en funciones de vigilancia y legalidad. Asimismo, el Consejo podrá recibir asesoría de personas especialistas en los temas a tratar, previa aprobación de sus integrantes.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y coordinar el Programa Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, garantizando su implementación, seguimiento y evaluación conforme a los objetivos establecidos por el propio Consejo;
- II. Promover la participación activa y protagónica de las personas con discapacidad en todas las decisiones del Consejo, así como fortalecer sus organizaciones representativas en el ámbito municipal;
- III. Proponer y coordinar con las dependencias y entidades del Ayuntamiento la adopción de políticas públicas, programas y acciones con enfoque transversal de inclusión, accesibilidad y derechos humanos;
- IV. Fomentar la creación y fortalecimiento de servicios integrales de rehabilitación, orientación, apoyo psicosocial y atención comunitaria para personas con discapacidad;
- V. Contribuir a la generación, integración, resguardo, actualización y análisis del expediente general de cada persona con discapacidad, así como de información agregada sobre sus condiciones, necesidades y propuestas en el municipio, asegurando en todo momento la protección de datos personales conforme a la legislación aplicable;
- VI. Colaborar en la integración, resguardo y actualización del padrón municipal de personas con discapacidad, en coordinación con las instancias competentes y con apego a la normativa de protección de datos personales;
- VII. Canalizar, en su caso, a personas con discapacidad hacia servicios institucionales de asesoría jurídica, orientación psicológica o acompañamiento social, cuando así lo requieran;
- VIII. Establecer vínculos de colaboración con instituciones académicas, organismos empresariales, organizaciones civiles y medios de comunicación para promover una cultura incluyente, participativa y libre de discriminación;
- IX. Proponer lineamientos, criterios y acciones prioritarias a las dependencias municipales para mejorar la accesibilidad de espacios, trámites, servicios y procesos;
- X. Realizar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, especialmente dirigidas a instituciones educativas, niñas, niños y adolescentes;
- XI. Promover espacios de diálogo, colaboración y seguimiento con personas con discapacidad, sus familias y organizaciones representativas, así como fomentar la conformación de grupos de autoayuda, asociaciones y redes comunitarias de apoyo orientadas a su inclusión y bienestar;
- XII. Coordinar mecanismos de evaluación participativa de las acciones municipales en materia de discapacidad, incluyendo la presentación de informes públicos periódicos;
- XIII. Las demás que le confiera este Reglamento o resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

[...]



Artículo 12. El acta de cada sesión del Consejo deberá elaborarse con base en los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria) y convocatoria;
- III. Lista de asistencia de integrantes presentes y verificación del quórum;
- IV. Orden del día aprobado;
- V. Relación de los temas tratados y acuerdos adoptados;
- VI. Sentido de los votos emitidos, incluyendo votos particulares si los hubiere;
- VII. Manifestaciones específicas solicitadas por alguna persona integrante para quedar asentadas en el acta;
- VIII. Firma autógrafa de todas las personas asistentes en cada una de las hojas que integren el acta;
- IX. Clausura formal de la sesión.

Las actas serán elaboradas por la Secretaría de Actas, y deberán conservarse en formato físico y digital conforme a las normas de archivo institucional.

[...]

Artículo 14. La persona que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legal y formalmente al Consejo ante las instancias correspondientes;
- II. Coordinar la ejecución de los acuerdos aprobados en sesión;
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, o designar a quien lo supla en caso de ausencia;
- IV. Promover, en coordinación con el DIF Municipal, las acciones institucionales que faciliten el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- V. Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas o sociales para el fortalecimiento de las políticas municipales de inclusión;
- VI. Garantizar la gratuidad de los servicios derivados de la operación del Consejo;
- VII. Custodiar la documentación institucional del Consejo;
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento o le sean encomendadas por el propio Consejo.

Artículo 15. La persona que funja como Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a todas las sesiones del Consejo y participar con voz, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. Colaborar en la formulación, ejecución y evaluación de los programas impulsados por el Consejo;
- III. Facilitar la vinculación interinstitucional y comunitaria para el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Apoyar en la organización y logística de las sesiones, por instrucción de la Presidencia;
- V. Auxiliar en el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo;
- VI. Proponer mecanismos de coordinación y diálogo con otros niveles de gobierno y sectores sociales;
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento o acuerde el Consejo.



Artículo 16. La persona que desempeñe la Secretaría de Actas tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las actas de sesión con base en los lineamientos establecidos en este Reglamento;
- II. Integrar y mantener actualizado el archivo institucional del Consejo;
- III. Apoyar a la Presidencia y al Vocal Ejecutivo en el seguimiento de acuerdos y en la elaboración de documentos institucionales;
- IV. Remitir con oportunidad las convocatorias, órdenes del día y documentación anexa a cada sesión;
- V. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 17. Las personas vocales del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y participar activamente en los trabajos, con voz y voto;
- II. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Consejo con propuestas, colaboración y evaluación de resultados;
- III. Evitar el uso indebido de la información institucional o de los servicios prestados por el Consejo;
- IV. Firmar las actas y acuerdos correspondientes a las sesiones en que participen;
- V. Participar en los grupos de trabajo, comisiones o actividades específicas que se les encomienden;
- VI. Promover, desde su ámbito de acción, una cultura de respeto, inclusión y accesibilidad para las personas con discapacidad;
- VII. Las demás que le correspondan conforme a este Reglamento o acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS ENLACES DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 18. Cada dependencia y entidad paramunicipal del Ayuntamiento de Hermosillo deberá designar formalmente a una persona Enlace de Inclusión y Accesibilidad para Personas con Discapacidad. Esta persona fungirá como agente operativo del Consejo dentro del ámbito de su respectiva dependencia o entidad, colaborando activamente en la implementación de acciones que promuevan la inclusión, la accesibilidad y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 19. Las personas Enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, supervisar y dar seguimiento al Programa Municipal de Inclusión y Accesibilidad "La H SUMA" en su ámbito institucional;
- II. Detectar barreras físicas, normativas, digitales o actitudinales que limiten el ejercicio de derechos por parte de personas con discapacidad, y proponer ajustes razonables para su eliminación progresiva, con base en los principios de accesibilidad universal y conforme a las capacidades institucionales;
- III. Generar, actualizar y remitir al Consejo información diagnóstica, técnica y estadística para la planeación y evaluación de políticas públicas inclusivas;
- IV. Coordinar acciones con el Consejo, colaborar con otros Enlaces, y establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil vinculadas a temas de discapacidad;



- V. Presentar informes semestrales de avances, desafíos y resultados al Consejo y al DIF Municipal, con base en los lineamientos e indicadores que este determine;
- VI. Participar obligatoriamente en al menos dos procesos anuales de capacitación convocados por el Consejo, relacionados con inclusión, accesibilidad, normatividad y derechos humanos;
- VII. Proponer reformas, medidas o prácticas de mejora institucional orientadas a garantizar la inclusión y la atención digna de personas con discapacidad, dentro del marco legal y presupuestal aplicable;
- VIII. Las demás que se deriven de este Reglamento, de los lineamientos del Consejo o de la normativa vigente.

Artículo 20. La designación de la persona Enlace deberá formalizarse mediante un documento escrito, emitido por la persona titular de la dependencia o entidad correspondiente y dirigido a quien presida el Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Preferentemente, la persona designada deberá contar con experiencia o trayectoria en ámbitos relacionados con la atención, inclusión o defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Podrán ser consideradas personas con discapacidad, personas cuidadoras, o bien quienes hayan demostrado un compromiso genuino y sostenido con estas causas. Asimismo, se valorará que la persona cuente con habilidades de coordinación interinstitucional y muestre disposición para participar en procesos continuos de capacitación, sensibilización y actualización sobre la materia.

La designación podrá realizarse en cualquier momento en que se requiera asignar o sustituir a la persona Enlace, y deberá ser comunicada oportunamente al Consejo para efectos de coordinación, registro y seguimiento del Programa Municipal de Inclusión y Accesibilidad "La H SUMA".

Artículo 21. El cumplimiento de las responsabilidades asignadas a las personas Enlace es fundamental para garantizar la implementación efectiva de las acciones en favor de la inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad. Por ello, se promoverá un acompañamiento institucional que facilite el cumplimiento de sus funciones. En caso de que se identifique un incumplimiento reiterado e injustificado en la designación de la persona Enlace, en la entrega de informes o en la participación en los procesos de capacitación, se podrán implementar medidas de mejora o correctivas conforme a los lineamientos internos del Ayuntamiento y a la normatividad en materia de responsabilidad administrativa aplicable, privilegiando en todo momento el diálogo, la sensibilización y la mejora continua.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD "LA H SUMA"

Artículo 22. El Programa Municipal de Inclusión y Accesibilidad "La H SUMA" es una política pública de carácter permanente y progresivo, concebida como una herramienta técnica y operativa del Ayuntamiento de Hermosillo para promover condiciones de igualdad, accesibilidad universal y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Su ejecución estará a cargo del Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, en coordinación con las dependencias municipales mediante las personas Enlace designadas.



Dicho Programa constituye, para efectos normativos, el programa municipal al que se refiere la fracción II del artículo 8 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, así como la fracción I del artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 23. El Programa "La H SUMA" deberá desarrollarse con base en criterios de planeación participativa e incluir, al menos, los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico institucional sobre accesibilidad y barreras existentes;
- II. Objetivos, líneas estratégicas, indicadores de resultado y responsables por dependencia;
- III. Cronograma anual de implementación y seguimiento;
- IV. Propuesta de presupuesto estimado por dependencia, de acuerdo con la disponibilidad financiera;
- V. Estrategia de evaluación participativa, que incluya a personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Mecanismos para supervisar, coordinar y fomentar el cumplimiento de la obligación legal de reservar al menos el tres por ciento de las plazas vacantes o de nueva creación para personas con discapacidad o en situación de discapacidad;
- VII. Estrategias para impulsar esta práctica en el sector privado, mediante campañas de sensibilización, reconocimientos, convenios de colaboración u otros mecanismos previstos en la normatividad.

Artículo 24. El Consejo evaluará el cumplimiento del Programa "La H SUMA" de manera semestral, con base en los informes presentados por las personas Enlace y las áreas responsables. Podrá también proponer adecuaciones, actualizaciones o reformas al Programa, según los resultados obtenidos.

Artículo 25. El contenido y actualizaciones del Programa "La H SUMA" deberán mantenerse disponibles al público en formatos accesibles y abiertos, a través del sitio oficial del Ayuntamiento de Hermosillo. Asimismo, se difundirá de forma periódica entre personas, colectivos y organizaciones involucradas en temas de discapacidad e inclusión.

Artículo 26. El Consejo, en coordinación con la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, fomentará y supervisará que al menos el tres por ciento de las plazas de nueva creación o vacantes de la administración pública municipal sean ocupadas por personas con discapacidad o en situación de discapacidad, conforme a lo previsto en la Ley estatal.

Además, se promoverá esta medida entre los sectores privados mediante estrategias de sensibilización, incentivos, convenios y demás mecanismos que faciliten su implementación progresiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de esta reforma, la persona titular de cada dependencia o entidad de la administración pública municipal, contará con quince días naturales para comunicar



la designación de la persona que fungirá como Enlace, en términos del artículo 20 de este reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones al Reglamento del Consejo Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 29 de julio de 2025.


LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ
Presidente Municipal


PRESIDENCIA
MUNICIPAL


LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento


GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO DIECISEIS, DENTRO DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 84; LAS FRACCIONES IX Y XII DEL ARTÍCULO 85; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 87; Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 89; ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 89; TODOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

REGLAMENTO INTERNO DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

[...]

Artículo 84. La Unidad de Supervisión General (USG) es el órgano encargado de vigilar la actuación de las y los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, asegurando el cumplimiento de lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, el Código de Ética y demás normatividad aplicable.

Artículo 85. La USG tendrá las siguientes atribuciones:

De la fracción I. a la VIII. [...]

IX. Integrar, de oficio o mediante denuncia o queja, la documentación relativa a las irregularidades detectadas en la actuación de las y los elementos policiales, a fin de dar vista al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cuando se adviertan probables responsabilidades administrativas, y a la Unidad de Asuntos Internos cuando se trate de posibles infracciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, acompañando los registros necesarios, tales como grabaciones de cámaras corporales, bitácoras operativas y reportes de monitoreo de patrullas.

De la fracción X. a la XI. [...]

XII. Elaborar y remitir reportes a los mandos operativos cuando, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, advierta conductas u omisiones por parte del personal policial que, sin constituir faltas administrativas ni al régimen disciplinario,



ameriten medidas correctivas operativas. En caso de que la Unidad de Supervisión General considere que la situación observada podría requerir la aplicación de un correctivo disciplinario, lo hará del conocimiento del superior jerárquico correspondiente para los efectos legales conducentes. Si el mando decide no aplicar el correctivo, deberá justificarlo por escrito ante la Unidad de Supervisión General, la Dirección de Asuntos Internos, el Consejo de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas de la Función Policial, y el Jefe de la Policía, exponiendo los argumentos que sustenten su decisión.

De la fracción XIII. a la XIV. [...]

Para la debida integración de los reportes y documentación necesarios para el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Supervisión General podrá requerir información o colaboración a las y los elementos policiales, aun cuando no estén directamente involucrados, así como a las áreas auxiliares de la Jefatura de Policía y Tránsito y demás instancias municipales. Dichos requerimientos deberán ser debidamente fundados y motivados, y atendidos dentro de cuarenta y ocho horas a partir de su notificación. Este plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión, hasta por un periodo igual, previa solicitud por escrito debidamente justificada de la persona requerida. En caso de incumplimiento injustificado, la Unidad de Supervisión General dará vista al Comisario General, al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y a la Unidad de Asuntos Internos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

[...]

Artículo 87. Para garantizar la operatividad y continuidad de las labores de supervisión la USG contará con:

- I. Una o un Supervisor General; y
 - II. Las y los Supervisores Operativos, quienes cubran y aseguren la función regular de la USG durante todos los turnos.
- [...]

Artículo 89. [...]

- I. La o el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, quien fungirá como enlace con el Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. La o el Secretario Técnico del Ayuntamiento, encargado de garantizar la alineación con las políticas públicas municipales, como Secretario Técnico del Consejo;
- III. La o el titular de la Dirección General de Seguridad Pública;
- IV. La o el titular de la Subjefatura de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. La o el Supervisor General, quien presentará informes detallados sobre las actividades de supervisión;
- VI. La o el titular de la Unidad de Asuntos Internos, encargado de analizar y evaluar acciones que puedan derivar en investigaciones internas; y



- VII. Una o un representante del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, que aportará recomendaciones y retroalimentación sobre las políticas de supervisión policial.

[...]

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las disposiciones del presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 89, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reforma diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Jefatura de Policía y Tránsito Municipal, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal de Hermosillo, Sonora, el 29 de julio de 2025.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTÍAZARÁN GUTIÉRREZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



ESTATAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Licitación Pública Nacional No. LPA-926082963-004-2025..... 2

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Acuerdo que reforma diversas disposiciones al acuerdo que crea el Organismo
Público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado
Agencia Municipal de Desarrollo Económico..... 3

Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Reglamento Interior de la
Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo..... 9

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento del Consejo
Municipal para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad..... 19

Acuerdo que reforma diversas disposiciones al Reglamento Interno de la Jefatura
de Policía y Tránsito Municipal..... 29

Publicación electrónica
sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI16IV-25082025-E0520D9F1

